

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 4 de diciembre de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Finalmente, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional No. 356.333 del CSJ, perteneciente al apoderado judicial del extremo actor, se verificó que la misma se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00455 00
Demandante	Juan Alejandro Hernández, Ricardo Velásquez, Stella Saba López, Hernán Cadavid Gómez, Mariela Aguilar Chavarriaga, Carlos Tulio Montoya H, Gloria Cecilia Calle, José Alfonso Escobar Urrego, Jairo Álzate, Lina María Hincapié Londoño, Aura Marleny Arcila, Eraclio Arenas Gallego, Cesar Alberto Guerra, Rodrigo Correa Restrepo, Carlos Iván Uribe Henao, Gloria Hincapié Vargas, Elkin Darío Arcila Giraldo, Jorge León Jaramillo, María Trinidad Pineda, Felipe Jaramillo Vélez y Álvaro Botero López.
Demandados	Universidad de Medellín
Auto inter Nro.	023
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 84, 88 y 382, y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y

presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De cara a lo normado en el artículo 382° del Código General del Proceso, se servirá aportar el acta objeto de acción de impugnación de actas de asamblea, como quiera que es sobre dicha determinación sobre la que se adelantará el presente trámite.
2. Aunado a lo anterior, sírvase aportar la grabación contentiva del audio de la asamblea celebrada el 23 de noviembre de 2023, e indique si alguno de los egresados “*irreglamentariamente elegidos*” fue escogido para ocupar una de las vacantes.
3. Sírvase indicar las resultas de la Asamblea General programada para 18 de diciembre de 2023, entre las 10:00 A.M. y 12:00 M.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor Juan Pablo Ospina Osorio, identificado con tarjeta profesional No. 356.333 del C.S.J, para representar los intereses de sus poderdantes en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18/01/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 02 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81d44a11c341931832aed5c8227b8cfef6cec3a16c277878e5c5822f35474a1**

Documento generado en 17/01/2024 11:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>